



Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Crueles,  
Inhumanos o Degradantes

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.321  
14 de septiembre de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 321ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes, 5 de mayo de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Segundo informe periódico de Francia (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Francia (continuación) (CAT/C/17/Add.18)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Francia vuelven a tomar asiento como participantes a la mesa del Comité

2. El Sr. DOBELLE (Francia), respondiendo a las preguntas formuladas en la 320ª sesión, dice que la contribución voluntaria de Francia al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura asciende a un total de 500.000 francos franceses. Francia observará el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura el 26 de junio de 1998, pero aún no puede proporcionar detalles.

3. El Sr. HEITZ (Francia) dice que el concepto de tortura no es nuevo en la legislación francesa. En el antiguo Código Penal se consideraba la tortura una circunstancia agravante para determinados delitos e incluso de alguna manera una circunstancia agravante general, ya que el artículo 303 de ese código disponía que los delincuentes que empleaban la tortura o que cometían actos de barbarie en la ejecución de sus delitos serían castigados como culpables de asesinato. Además la tortura es considerada una circunstancia agravante en los casos de atentado al pudor, detención arbitraria, encarcelamiento ilegal y secuestro. El Tribunal de lo Criminal conocía normalmente de esos actos, que solían ser abominables y reflejaban el deseo deliberado de infligir un sufrimiento. Conforme al artículo 222-1 del nuevo Código Penal, que entró en vigor el 1º de marzo de 1994, los actos de tortura están tipificados como un delito separado. El hecho de someter a una persona a torturas o a actos de barbarie se castiga con 15 años de reclusión, y en ciertas circunstancias agravantes con prisión perpetua. El artículo 222-3 prescribe que la tortura y los actos de barbarie serán castigados con 20 años de reclusión cuando los cometan una persona investida de autoridad pública o un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas.

4. En 1994 hubo 4 condenas por tortura, 9 en 1995 y 10 en 1996, incluidas algunas con arreglo tanto al antiguo como al nuevo Código Penal. Las condenas se dictaron con arreglo al artículo 222-1, pero no por circunstancias agravantes en las que hubieran intervenido funcionarios públicos. Sin embargo, ello no significa que los tribunales no hayan juzgado recientemente actos de tortura cometidos por funcionarios públicos, incluidos policías y gendarmes. Los diversos motivos que han dado lugar a estos procesamientos, en especial por daños corporales intencionales, se agravan cuando el acto lo realiza un funcionario público, en cuyo caso se castiga con una pena de hasta 15 años de reclusión, según la gravedad de las lesiones, como mutilación o incapacidad permanente. A los miembros del Comité les ha sorprendido que no exista una definición de tortura en el nuevo Código Penal. Ello se debe a que en el nuevo Código los delitos se tipifican no en función de su resultado, que no constituye un elemento esencial del delito, sino en

función del comportamiento del autor del delito. Como la imaginación humana no tiene límites, no pueden definirse y enumerarse estrictamente de antemano esos actos. Sin embargo, para otros delitos, como las lesiones voluntarias, el hecho de causar una incapacidad temporal sí está castigado.

5. La circular sobre el nuevo Código Penal intenta conseguir que las disposiciones del Código sean más accesibles a los profesionales y a los ciudadanos. En la circular se hace referencia al artículo 1 de la Convención al definirse la tortura como todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, pero difiere de la definición de la Convención porque no se señalan los fines perseguidos por los torturadores. Se especifica que la definición francesa de tortura es de mayor alcance y más general, y no se limita a los actos cometidos por funcionarios públicos obedeciendo a motivos determinados.

6. También existe un principio de competencia, en virtud del artículo 689-1 del nuevo Código de Procedimiento Penal, que faculta a los tribunales franceses para procesar y juzgar a toda persona que, hallándose en Francia, sea culpable de torturas fuera del territorio de la República. Sobre la base del artículo 689-2 de ese Código, en 1995 se entabló un juicio contra el Sr. Wenceslas Munyeshyaka, acusado de crímenes de lesa humanidad previstos en el Código Penal y de actos de tortura en lo que constituyó la aplicación por primera vez de esa disposición. La investigación se inició a raíz de acusaciones formuladas por víctimas del genocidio rwandés, y el tribunal se estimó competente para entender en el caso con arreglo a esa disposición porque a su juicio la consideración determinante era el lugar donde se encontraba la persona. Sin embargo, han surgido dificultades legales en relación con la tipificación de los delitos perseguibles. El artículo 689-2 no se refiere a la legislación represiva nacional, que puede aplicarse a las personas acusadas de tortura conforme a la definición de la Convención.

7. Entonces, ¿cómo puede aplicarse el principio de competencia al artículo 689-2? ¿Remitiéndose exclusivamente a la definición de tortura que figura en el artículo 222-1 del Código Penal o aplicando una definición más genérica de la tortura, incluidos comportamientos como los delitos de lesa humanidad, de los que se acusaba al Sr. Munyeshyaka? La Sala de Acusación del Tribunal de Apelación de Nimes deliberó a este respecto y en 1996 optó por una lectura restrictiva del artículo 689-2 del Código Penal y resolvió que el juez de instrucción no era competente para entender en la causa por cuanto los hechos de que se trataba constituían delitos de lesa humanidad y complicidad en el genocidio, y no encajaban en la definición de tortura que aparecía en la Convención. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Fiscal del Tribunal de Apelación de Nimes criticaron esa interpretación tan restrictiva del artículo 689-2, y se interpuso un recurso contra la susodicha, en el que el Fiscal alegaba, con mucha razón, que con arreglo a la Convención podían calificarse de delitos otros comportamientos que podían constituir torturas. El Tribunal de Casación revocó la decisión del Tribunal de Nimes el 6 de enero de 1998, alegando de que en el caso de que se trataba sólo era aplicable el delito de genocidio y que la Sala de Acusación de aquél

había interpretado erróneamente el artículo 689-2. El Tribunal de Casación estimó que los tribunales franceses eran competentes para entender en la causa en virtud de las disposiciones del artículo 689-2 y de la ley de 1996 para adaptar la legislación francesa a las disposiciones de la resolución 955 del Consejo de Seguridad, por la que se había creado el Tribunal Internacional para Rwanda. La ley de 1996 por la que se otorga esa competencia a los tribunales franceses condiciona su aplicación a la presencia del autor de los hechos en el territorio nacional.

8. En relación con la inexistencia de disposiciones en el Código de Procedimiento Penal que repriman sistemáticamente la tortura, el sistema judicial francés se basa en el principio de la oportunidad de la inculpación, cuestión que corresponde decidir al Fiscal de la República, y no en la legalidad de dicha inculpación. Sin embargo, casi siempre se persiguen los delitos cuando existen pruebas que indican que se ha perpetrado un delito.

9. El Sr. DOBELLE (Francia) dice que el sistema jurídico francés es monista, es decir, que los tratados o acuerdos que han sido debidamente ratificados o aprobados tienen una autoridad superior a la de las leyes. Las autoridades administrativas, los tribunales, el Consejo de Estado y el Tribunal de Casación dan sistemáticamente preferencia a la Convención cuando parece estar en conflicto con la legislación nacional, incluso si la ley de que se trata es posterior a la Convención. La Convención es directamente aplicable a la legislación nacional, lo que significa que cualquier persona puede presentar una querrela por violación del artículo 1 de la Convención. La circular no tiene fuerza de ley, pero sirve de referencia a los jueces para interpretar la ley nacional y la Convención.

10. La Sra. DOUBLET (Francia), respondiendo a algunas preguntas formuladas en relación con el artículo 3 de la Convención, señala que el Sr. Camara se ha referido a las críticas hechas por determinadas organizaciones no gubernamentales contra el trato dispensado en Francia a los solicitantes de asilo en la frontera y contra la Ordenanza de 2 de noviembre de 1945 sobre la detención administrativa. En 1997 hubo aproximadamente 1.000 solicitantes de asilo en la frontera, el doble del año anterior. Sin embargo, esa cifra representa apenas un pequeñísimo porcentaje del total de solicitantes de asilo en Francia, por cuanto la Oficina francesa de Protección de los Refugiados y Apátridas recibe unas 22.000 solicitudes por año.

11. Las normas para la concesión del asilo son muy rigurosas. No existe el derecho de recurso suspensivo en la frontera contra la decisión de denegar el asilo, pero el examen de las solicitudes de asilo cuenta con ciertas garantías. Cuando se deniega el asilo y las autoridades son conscientes del riesgo a que podría quedar expuesto el solicitante de asilo, examinan el caso lo más cuidadosamente posible. La primera garantía consiste en que cada solicitante de asilo debe ser escuchado por un funcionario de la Oficina de Protección de los Refugiados y Apátridas. En segundo lugar, la decisión de denegar el asilo se adopta al más alto nivel, el del Ministerio del Interior, y no en la frontera, tras dictamen del Ministerio de Relaciones Exteriores a la luz de la audiencia del solicitante de asilo con el funcionario.

En tercer lugar, sólo podrá denegarse una solicitud presentada en la frontera cuando "carezca manifiestamente de fundamento", es decir, cuando la solicitud no caiga dentro del campo de aplicación de los convenios sobre protección de los derechos humanos; cuando la persona no invoque el temor de ser objeto de malos tratos, sino que aspire a mejores condiciones de vida; o cuando la solicitud carezca evidentemente de justificación de fondo o contenga contradicciones flagrantes o irreconciliables. En 1997 la tasa de admisión de solicitantes de asilo en la frontera fue del 72%, proporción bastante elevada, que revela claramente el cuidado que ponen las autoridades al examinar las solicitudes.

12. La situación legal de los solicitantes de asilo durante su estancia en la zona de espera está garantizada por un decreto de 1995, por el cual se ha dado acceso a las zonas de espera a los representantes del ACNUR y se les ha autorizado a entrevistar a los jefes de servicio de intervención de fronteras y a representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y a entrevistarse en privado con los solicitantes de asilo, garantizando así que el ACNUR pueda ejercer su misión efectivamente. En 1996 el ACNUR efectuó 22 visitas a zonas de espera y 18 en 1997. El decreto de 1995 contiene disposiciones similares en relación con la Cruz Roja, Amnistía Internacional y otras asociaciones que se ocupan de los solicitantes de asilo, las cuales realizaron 31 visitas en 1996 y 77 en 1997. El Gobierno se propone suavizar aún más las normas sobre el acceso a las zonas de espera para lo que se publicará próximamente un decreto en la materia.

13. Para proteger a las personas que corren el peligro de ser perseguidas, el 8 de abril el Parlamento votó una ley en cuya virtud puede concederse el asilo en Francia a las personas expuestas a malos tratos y reconocerse la condición de refugiado a las personas perseguidas por sus esfuerzos para promover la libertad, así como a las personas amparadas por la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

14. El artículo 35 bis, completado por la Ley de 8 de abril, dispone la retención administrativa de los extranjeros que hayan quebrantado la ley. Se ha reducido la duración autorizada de esa retención a siete días, que pueden prorrogarse en circunstancias excepcionales hasta cinco días, exigiéndose la autorización de un juez después de las primeras 48 horas. Desde el comienzo de la retención debe informarse al extranjero acerca de su derecho a consultar a un abogado, a recibir atención médica, y a comunicarse con su consulado o con la persona de su elección. El juez debe verificar que el extranjero ha podido ejercer sus derechos antes de autorizar una prórroga de la retención. La legalidad de la retención administrativa con arreglo a la legislación nacional e internacional la verifican miembros del poder judicial, que también deben verificar que se han respetado las debidas garantías en el momento de la detención del extranjero. De conformidad con el artículo 5 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, puede ponerse en libertad al extranjero si se determina que se han producido irregularidades; esta disposición es de aplicación frecuente.

15. La supervisión judicial de las condiciones de retención se ejerce con independencia del control por el tribunal administrativo de la regularidad de la decisión que determina el país al que puede devolverse al extranjero. El artículo 27 bis de la Ordenanza de 1945 exige que los jueces franceses verifiquen que los extranjeros devueltos no quedarán expuestos a peligro alguno a su regreso al país que se les ha designado.

16. Los gravísimos delitos cometidos en Francia por algunos ciudadanos españoles de origen vasco, pertenecientes a ETA, delitos algunos de ellos relacionados con el empleo de armas y otros punibles con penas sumamente rigurosas, han obligado a expulsarles, en vez de proceder a su extradición. Las órdenes de expulsión se dictaron tras examinarse cada caso, de conformidad con el artículo 27 bis de la Ordenanza. El hecho de que esas personas pudieran ser sometidas a juicio y condenadas en España por actos criminales perpetrados en ese país no es impedimento suficiente para expulsarlas de Francia, ya que ese procedimiento constituye una medida legítima por parte de un Estado plenamente democrático en el que reina el imperio de la ley y que se esfuerza por luchar contra el terrorismo más abominable y merece un apoyo sin reservas. Los Gobiernos de Francia y de España han sostenido conversaciones en varias ocasiones en relación con denuncias de que las personas expulsadas han sido maltratadas por determinados agentes de policía mientras se investigaban sus casos, determinándose que dichas denuncias eran infundadas. Asimismo, los días 5 de diciembre de 1996 y 12 de enero de 1998 la Comisión Europea de Derechos Humanos rechazó los recursos de apelación interpuestos al amparo del artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos por dos súbditos españoles de origen vasco pertenecientes a ETA contra las órdenes de expulsión a España, interpuestas. La Comisión Europea de Derechos Humanos también rechazó la queja de que se habían dictado tales órdenes de expulsión como una forma encubierta de extradición.

17. El Tribunal Administrativo rechazó la petición del Sr. Arana de suspensión de la ejecución de su orden de expulsión de Francia a España; de hecho, a su regreso a España fue detenido y procesado. El orador, que señala que no dispone de información concreta sobre el caso extraordinario, mencionado por el Sr. Burns, de retención en una zona de espera durante varios años, explica que la retención en esas zonas se aplica a los solicitantes de asilo y a los extranjeros que entran en Francia sin permiso. Aunque la duración máxima autorizada de esa retención es de 20 días, y hace falta una autorización judicial después de los primeros 4 días, en 1997 la duración media para esta última categoría de extranjeros fue de 30 horas, y de 2 días para los solicitantes de asilo, con el fin de permitir el examen de sus solicitudes. Los extranjeros que son mantenidos en una zona de espera gozan de los mismos derechos y salvaguardias que las personas sometidas a retención administrativa, y el Gobierno francés ha adoptado recientemente medidas para mejorar las condiciones en todos los aspectos.

18. El Sr. CAILLOU (Francia), respondiendo a la pregunta del Sr. Sørensen, dice que en caso necesario los extranjeros son conducidos hasta la frontera por agentes de la policía nacional, pero que el 75% abandonan el territorio francés sin escolta. Todo extranjero que intente eludir la expulsión puede

ser procesado y condenado. A los extranjeros siempre se les conduce hasta abordar el avión, después de sometérseles a un registro fuera de la vista de los demás pasajeros, en especial si van esposados. Se aplica un mínimo de fuerza y jamás se emplean sedantes. A raíz de incidentes recientes, el Ministerio del Interior ha adoptado nuevos procedimientos de conducción para realzar la seguridad de las personas expulsadas, del vuelo y de los demás pasajeros.

19. El Sr. LAGEZE (Francia) dice que sólo un oficial o un agente de la policía judicial puede adoptar la decisión de someter a una persona a detención preventiva. En el caso de una investigación preliminar, sólo puede detenerse preventivamente a una persona si existen motivos para creer que ha cometido o intenta cometer un delito. No se puede detener preventivamente a una persona si no hay pruebas contra ella, y, en su caso, sólo se la mantendrá en detención preventiva el tiempo necesario para que haga una declaración. Las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y las relativas al tratamiento de los detenidos son las mismas, al margen de que la persona se encuentre detenida preventivamente por la gendarmería o por la policía nacional.

20. La Sra. INGALL-MONTAGNIER (Francia) dice que el régimen de la detención preventiva y el tratamiento de los detenidos se rigen estrictamente por los artículos 63 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. El agente de la policía judicial que haya decidido detener preventivamente a una persona debe notificarlo de inmediato al Fiscal de la República. El Fiscal controla las medidas de detención preventiva y puede ordenar la puesta en libertad del detenido en cualquier momento. Los jueces de la fiscalía pueden efectuar visitas por sorpresa a los lugares de detención para verificar el cumplimiento de las normas vigentes.

21. La duración de la detención preventiva varía según se trate de un menor o de un adulto. Se puede detener a los adultos por un período de 24 horas, que puede prorrogarse 24 horas más con autorización del Fiscal de la República. En el caso de delitos relacionados con los estupefacientes, conforme a la legislación ordinaria puede detenerse a una persona 48 horas más por orden del juez ante quien debe comparecer. Se aplican las mismas normas para los delitos de terrorismo.

22. En ninguna circunstancia se ordenará la detención preventiva de menores de 13 años, cualquiera que haya sido el presunto delito. Los menores de edad comprendida entre los 13 y los 16 años no podrán permanecer detenidos más de 24 horas por delitos castigados con menos de cinco años de cárcel. Toda prórroga tendrá que ser autorizada por el Fiscal de la República o el juez encargado de la investigación.

23. A toda persona detenida preventivamente debe informársele de su derecho a llamar por teléfono a un familiar, a la persona con quien convive o a su empleador. Cuando se trata de menores, el agente de la policía judicial debe informar a la familia o al tutor, salvo que la fiscalía decida otra cosa. Todas las personas detenidas preventivamente tienen derecho a que las examine un médico, primero en el momento de la detención y nuevamente más tarde si se

prorroga el período de detención. Se designará un médico para los menores de 16 años, y las personas sospechosas de narcotráfico serán examinadas por un médico inmediatamente después de su detención y posteriormente cada 24 horas. Las personas también tienen derecho a ver a un abogado después de las primeras 20, 36 o 72 horas de la detención preventiva, según el carácter del presunto delito. A los menores se les permite ver a un abogado inmediatamente después de su detención. Las reuniones con los abogados no pueden durar más de 30 minutos. El abogado no tiene acceso al expediente del detenido y tampoco puede asistir a los interrogatorios durante la detención preventiva. Sin embargo, puede presentar observaciones por escrito.

24. El Fiscal de la República o el agente de la policía judicial puede designar un médico en cualquier momento para que examine a la persona sometida a detención preventiva. El examen se realizará sin demora y el certificado, en el que deberá constar la opinión del médico respecto de si el detenido está en condiciones de permanecer recluido, forma parte del expediente del detenido.

25. La Sra. SCOTT (Francia) explica que la gendarmería francesa, una fuerza policial militarizada, se sitúa entre el ejército propiamente dicho y la policía civil. Por ser miembros de una fuerza militar, los gendarmes tienen mayor libertad para emplear armas de fuego que los agentes ordinarios de la policía civil, que sólo pueden hacerlo en legítima defensa. Sin embargo, existen normas rigurosas respecto de cuándo los agentes de la gendarmería pueden emplear un arma de fuego: por ejemplo, si son amenazados por otra persona armada; si no hay otra manera de defender a las personas o lugares que están custodiando; o si se desobedecen las órdenes reiteradas claramente y a viva voz de que se detenga un vehículo o una persona. Aunque la legislación que rige el empleo de armas de fuego por los agentes de la gendarmería se remonta a 1943, los poderes ejecutivo y legislativo no creen que sea necesario modificarla.

26. El Sr. DOBELLE (Francia), refiriéndose nuevamente a la detención preventiva, subraya que las dos fuerzas de la policía judicial, la civil y la militar, se rigen por el mismo instrumento jurídico y que los derechos y garantías de las personas detenidas preventivamente por ambas fuerzas son los mismos. En ningún caso una persona puede permanecer detenida en secreto. Toda violación del derecho a llamar por teléfono a una tercera persona se comunicará de inmediato a la oficina del Fiscal de la República.

27. La Sra. GIUDICELLI (Francia) explica que la protección de los derechos humanos es parte integrante de la formación que se imparte a los agentes de las fuerzas del orden público y a las personas que trabajan para el poder judicial. A los alumnos de la gendarmería nacional se les enseña derecho internacional humanitario como parte de su formación ética. A los agentes de policía en general también se les familiariza con los derechos y las libertades de las personas y las principales convenciones internacionales de derechos humanos.

28. Respondiendo a la pregunta sobre la relación entre los distintos órganos que velan por la deontología y la policía nacional, el Consejo Superior de Deontología y las Fuerzas de Seguridad en curso de creación será una autoridad administrativa nueva e independiente que reemplazará al Consejo Superior de Deontología de la Policía Nacional.

29. En relación con la pregunta del Sr. Sørensen sobre el párrafo 98 del informe, dice que en Francia no hay ninguna disposición que prescriba expresamente el control por organizaciones no gubernamentales de los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, varios miembros de esas organizaciones participan en diversos tipos de actividades penitenciarias como la educación y la formación. Se están simplificando los procedimientos para autorizar a representantes de esas organizaciones u otros órganos a visitar a los reclusos.

30. La Sra. de CALAN (Francia) dice que desde 1994 las autoridades penitenciarias y el servicio de salud vienen examinando la cuestión de la atención de salud y cómo mejorarla en los establecimientos penitenciarios para velar por que la atención y el tratamiento brindados correspondan a las normas que se aplican fuera de esos establecimientos. La primera modificación que se ha decidido hacer ha sido delegar en las autoridades sanitarias la responsabilidad de la atención de salud en las cárceles para que al ingresar en esos establecimientos los reclusos sean inscritos en el régimen del seguro médico. También se ha adoptado un enfoque novedoso para formar al personal penitenciario y médico. Las autoridades sanitarias y penitenciarias han trabajado juntas para compilar una guía metodológica sobre la atención de salud.

31. Se complementó con reuniones interregionales un cuestionario distribuido en marzo de 1996 para determinar si había dificultades para contratar a personal sanitario para trabajar en las cárceles. La conclusión fue que así como no había dificultades para contratar, por ejemplo, a médicos generalistas, enfermeras o secretarías médicas, en cambio escaseaban los enfermeros y los dentistas.

32. Desde el comienzo de sus estudios los médicos reciben clases de deontología. El Código de Deontología Médica, modificado por el Decreto del Consejo de Estado de 6 de septiembre de 1995, establece las obligaciones generales de los médicos y las que tienen respecto de sus pacientes, en especial el respeto de su dignidad humana y de su integridad física y mental.

33. La cuestión del tratamiento con descargas eléctricas a personas internadas sin su consentimiento en instituciones psiquiátricas fue examinada a fondo por el Grupo Nacional de Evaluación de la Ley N° 90-527, de 27 de junio de 1990, relativa a los derechos de esos pacientes. El 70% de los pacientes mentales de Francia han consentido en su hospitalización. Sólo se recurre al tratamiento con descargas eléctricas cuando han fracasado otros tipos de tratamiento, en especial en casos de esquizofrenia, y se administra con anestesia. Hace algunos años la Inspección General de Asuntos Sociales prohibió la lobotomía, pero no el tratamiento con descargas eléctricas. Sin embargo, se sigue examinando la cuestión y el organismo nacional encargado de vigilar los servicios de atención de salud está a punto de publicar un informe al respecto.

34. Con respecto a la rehabilitación de las víctimas de la tortura o de malos tratos, en especial los refugiados, el Comité Médico para los Exiliados adscrito al hospital Bicêtre de París dirige una red de asistentes profesionales y voluntarios, con un presupuesto anual de aproximadamente un millón de francos franceses. Colabora con todos los órganos principales que se ocupan de los refugiados. Con respecto a los malos tratos, en especial los abusos sexuales, por una circular de 27 de mayo de 1997 se establecieron servicios de acogida regionales organizados a partir de centros de coordinación que están vinculados, por ejemplo, con hospitales regionales y se utilizan equipos especializados en el tratamiento de las secuelas físicas y psicológicas de todos los tipos de violencia. Los centros de coordinación funcionan también como centros de capacitación inicial y práctica y, en general, de información y concienciación, por ejemplo entre los médicos generalistas.

35. El Sr. BITTI (Francia), respondiendo a una pregunta sobre la admisibilidad como pruebas de las declaraciones obtenidas mediante torturas o como resultado de tratamientos inhumanos o degradantes, dice que la cuestión suele ser materia de desavenencia entre los juristas del derecho anglosajón y los juristas de tradición romanista. La regla de la exclusión (exclusionary rule) aplicada en los países donde rige el derecho anglosajón no existe en los países de tradición romanista, donde todo elemento de prueba es admisible. Según este concepto, los artículos 427 y 428 del Código de Procedimiento Penal francés tienen que ver con los delitos ordinarios y el artículo 353 con los delitos penales. Todo el régimen de la prueba se basa en el concepto de la intime conviction (el convencimiento más allá de toda duda razonable). El Tribunal de Casación ha subrayado recientemente que una prueba es admisible aun cuando haya sido obtenida mediante la comisión de un delito. Sin embargo, esto no significa que el autor de ese delito no pueda ser inculpado. Además, como Francia aplica un sistema monista, puede invocarse el artículo 55 de la Constitución con el fin de excluir un elemento de prueba, no con arreglo a la legislación francesa sino con arreglo al artículo 15 de la Convención, que es directamente aplicable ante los tribunales. Otra posibilidad más difícil, es invocar el artículo 802 del Código de Procedimiento Penal, según el cual pueden declararse nulas las actuaciones cuando se ha vulnerado el derecho a la defensa. Sin embargo, en ambos casos deben darse condiciones muy rigurosas.

36. El Sr. HEITZ (Francia) dice que, aunque desde hace mucho tiempo se ha considerado que la confesión es prueba concluyente de la culpabilidad, ese ya no es el caso, en especial gracias a los importantes adelantos logrados en materia de evaluación científica y técnica de las pruebas. Cuando un acusado se confiesa culpable de un delito, no se escatiman esfuerzos para obtener pruebas confirmatorias adicionales. En dos casos recientes muy célebres se ha obtenido con éxito material genético basado en el ADN para absolver a los acusados. Los jueces de instrucción y los agentes de policía que participan en investigaciones penales ya no se contentan con la confesión como única prueba de la comisión de un delito. Cuando un fiscal se entera de que una persona ha sido maltratada mientras estaba en poder de la policía, ordena de inmediato que se investiguen las circunstancias. Si la persona interesada se declara culpable de un delito durante su detención preventiva, existen dos

posibilidades. Si los hechos confesados son falsos, esto se podrá comprobar rápidamente mediante una investigación de las condiciones en que se hizo la confesión. Si son ciertos, el fiscal puede invocar el artículo 802 del Código de Procedimiento Penal y declarar nulas las actuaciones o -solución por la que se suele optar en la práctica- se elimina del sumario el informe del interrogatorio.

37. La Sra. DUBROCARD (Francia), refiriéndose al caso del Sr. Ahmed Selmouni planteado por el Comité en relación con un informe de Amnistía Internacional de abril de 1998, dice que la Comisión Europea de Derechos Humanos publicó un informe en diciembre de 1997 en el que se concluía que Francia había violado el artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos por cuanto el Sr. Selmouni había sido torturado durante su detención preventiva. Se ha sometido el asunto al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Aunque aún no ha concluido el procedimiento penal incoado en Francia contra los agentes de policía acusados de haber maltratado al Sr. Selmouni, la Comisión opinó en este asunto que el requisito del agotamiento de los recursos internos no era aplicable porque las actuaciones se habían prolongado exageradamente. El Gobierno francés, por otra parte, no ha podido proporcionar a la Comisión información sobre el fondo del asunto porque aún se encuentra sub judice.

38. Con respecto a las denuncias formuladas por Amnistía Internacional en relación con los malos tratos infligidos a ciertos detenidos recluidos en el establecimiento de preventivos de Grasse por varios guardianes la noche del 31 de diciembre de 1997, la Fiscalía del Tribunal de Gran Instancia de Grasse pidió el 10 de enero de 1998 que se abrieran diligencias preliminares contra desconocido por actos de violencia cometidos conjuntamente por personas investidas de autoridad pública. Estas personas han sido inculpadas y el juez de instrucción las ha sometido a vigilancia judicial. Se les ha prohibido ejercer funciones de guardianes de prisión, así como el acceso al establecimiento de preventivos de Grasse, y no se les permite comunicarse con las otras personas investigadas, los testigos o las víctimas. En cuanto a la acción disciplinaria, la Inspección de Servicios Penitenciarios abrió una investigación el 15 de enero de 1998. A los cinco guardianes investigados se les ha suspendido del servicio desde el 30 de enero de 1998.

39. Respondiendo a una pregunta sobre la Ley de 6 de julio de 1990 mencionada en el párrafo 157 del informe, dice que prevé una vía subsidiaria de recurso cuando las víctimas de determinados delitos no puedan usar las vías normales para obtener reparación, en especial si ha fallecido el presunto autor, o si se desconoce su identidad. En el caso de que la víctima sea nacional de otros países, puede presentarse una petición de reparación de los daños siempre que la víctima hubiese estado, desde el punto de vista administrativo, en situación legal en el país en la fecha en que se cometió el delito o en la fecha de presentación de la petición. Por lo tanto, puede declararse admisible tal petición aun cuando la víctima se encontrara en situación irregular en la fecha en que se cometió el delito.

40. El Sr. BITTI (Francia), respondiendo a la pregunta de si existía el requisito, en el caso de los Tribunales Penales Internacionales para Rwanda y la ex Yugoslavia, de que ciertos delitos de lesa humanidad se hayan cometido en relación con un conflicto internacional, señala a la atención del Comité el Estatuto de 1945 del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. Aunque en los apartados a) y b) del artículo 6 del Estatuto se exige que exista un vínculo entre los crímenes de lesa humanidad y un conflicto internacional, el Consejo Aliado de Control para Alemania decidió, con efecto a partir del 20 de diciembre de 1945, que en el futuro no se precisaría ese vínculo con arreglo al derecho penal internacional. Los legisladores franceses tuvieron en cuenta ese precedente al redactar el artículo 212.2 del Código Penal, que entró en vigor el 1º de marzo de 1994 y que no exige ningún vínculo de ese tipo con arreglo a la legislación francesa. En cambio, sí exige un vínculo entre los delitos de lesa humanidad y un conflicto interno o internacional la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad sobre el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, lo que no ocurre, curiosamente, con la resolución 955 (1994) sobre el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Por lo tanto, Francia ha adoptado dos textos legislativos distintos para establecer la competencia de los tribunales franceses en relación con los delitos cometidos en la ex Yugoslavia y en Rwanda. Se exige tal vínculo con un conflicto interno o internacional en la Ley de 2 de enero de 1995 sobre la ex Yugoslavia, pero no en la Ley de 22 de mayo de 1996 sobre Rwanda.

41. El PRESIDENTE pide a la delegación de Francia que se retire mientras el Comité examina sus observaciones finales.

42. La delegación de Francia se retira.

Se suspende la sesión a las 17.15 horas y se reanuda a las 17.45 horas.

43. Los miembros de la delegación de Francia vuelven a tomar asiento como participantes a la mesa del Comité.

44. El PRESIDENTE informa a la delegación francesa de que, por falta de tiempo, el Comité no ha podido concluir sus observaciones en la presente sesión. Invita a la delegación a que regrese el día siguiente a las 15.00 horas.

45. El Comité agradece muchísimo las respuestas sumamente detalladas de la delegación francesa a sus preguntas.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.